

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 363

(FECHA 13 de Diciembre de 2011)

“Por la cual se Termina y Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2010”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 30 de Abril de 2010 se suscribió Contrato de Prestación de servicios No. 599 de 2010, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y **ELIANA MARCELA CRUZ SALAZAR**, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como Auxiliar Operativo Convenio No. 677 de 2009, por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.676.333)** y plazo de ejecución a partir del cinco (5) de Mayo previa legalización del Contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el veinte (20) de Junio de 2010.

2. Que se surte legalización el veintiuno (21) de Mayo de 2010.

3. Que mediante oficio de Asignación de Interventoría de Contrato suscrito por la Doctora **DORIS YANETH GONZALEZ CLAVIJO**, Gerente, designa al Doctor **RAUL PEREZ SALAZAR**, Profesional Universitario Zona Oriente, como interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2010 suscrita con **ELIANA MARCELA CRUZ SALAZAR**

4. Que de conformidad con la certificación de fecha 07 de Noviembre de 2011 expedida por el Doctor RAUL PEREZ SALAZAR Profesional Universitario Zona Sur e Interventor del contrato No. 599 de 2010, la señora *“...ELIANA MARCELA CRUZ SALAZAR, en cumplimiento de la OPS No. 599 presto sus servicios como Auxiliar Operativa, con oportunidad, eficiencia y eficacia de manera autónoma e independiente realizo las actividades según el convenio interadministrativo No. 677 de 2009 con el Municipio de Neiva – Secretarías de Salud Municipal y la ESE CEO, para el desarrollo del programa SIN LIMITES de acuerdo a los manuales de procedimientos establecidos y a lo reglamentado por la ley según certificación de la asesora de contratos doctora SONIA MUÑOZ CALDERON; quedando pendiente el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de salud, pensión y ARP, teniendo en cuenta que no se efectuaron las cotizaciones para adelantar la cuenta de cobro...”*.

5. Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y , *“...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas...”*

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” ha establecido lo siguiente:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

Zona Sur
Calle 2 C No. 38-15 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

“... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal...”

6. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2010, al regular el precio y la forma de pago, establece que el valor mensual certificado para ser cancelado “...deberá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato...”.

7. Que atendiendo que la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad para los meses de Mayo y Junio de 2010, como tampoco aporto el paz y salvo expedido por el área de Almacén de la ESE CEO, se procede a ordenar la terminación y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2010.

8. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del contrato en mención de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina – Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, y la Ley 1150 de 2.007.

9. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

10. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese y Liquidese unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 599 de 2.010, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **ELIANA MARCELA CRUZ SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.923.455 de Teruel, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

BALANCE

Valor inicial del contrato:	\$ 1.676.333 ✓	
Valor pagado:		\$0
Valor no ejecutado		\$ 1.676.333
Saldo por pagar al contratista:		\$0

Zona Sur
Calle 2 Casa 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

SUMAS IGUALES:	SI.676.333 005.265-7	\$1.676.333
----------------	---------------------------------	-------------

ARTICULO SEGUNDO: Declárense las partes a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes a honorarios pendientes de cancelar con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Líbrense las copias correspondientes de esta resolución al área Financiera de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA para el pago respectivo, así como al área de almacén a fin de que se remita copia del respectivo certificado de paz y salvo en el que se evidencie que el contratista queda al día por concepto de manejo de activos y actividades pendientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2011.


DORIS VANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente


NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
Vo. Bo. Asesor Jurídico

P/MSLA